

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES, 8 DE OCTUBRE DE 1943

NUMERO 9222

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Decreto-Ley N° 45 de 4 de Octubre de 1943, por el cual se suprime un impuesto.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda

Resuelto N° 171 de 18 de Septiembre de 1943, por el cual se niega una petición.

Resuelto N° 172 de 18 de Septiembre de 1943, por el cual se da una autorización.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO.

Resueltos por los cuales se conceden varios permisos y se dan unas autorizaciones.

Sección: Marina Mercante

Resolución N° 668 de 23 de Septiembre de 1943, por la cual se aprueba diligencia de nacionalización.

Resuelto N° 589 de 25 de Septiembre de 1943, por el cual se concede un permiso especial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resueltos por los cuales se niegan unas patentes comerciales.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Poder Ejecutivo Nacional

SUPRIMASE UN IMPUESTO

DECRETO LEY NUMERO 45
(DE 4 DE OCTUBRE DE 1943)

por el cual se suprime un impuesto.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y con aprobación previa del Consejo de Gabinete y de la Comisión Económica Fiscal de la Asamblea Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que entre los actos modificativos del estado civil de las personas sujetos al pago de impuesto, conforme al artículo 4° de la Ley 16 de 1924, está incluido el de la legitimación de hijos por matrimonio de sus padres;

Que generalmente la legitimación se efectúa en el acto del matrimonio, mediante la declaración del padre acerca del nombre y edad de los hijos a quienes otorga ese beneficio;

Que con marcada frecuencia se dificulta la inscripción de las legitimaciones, particularmente cuando se trata de elementos del campesinado nacional, por falta de recursos para satisfacer de inmediato el consabido impuesto, y

Que por razones de conveniencia social es deseo del Poder Ejecutivo dar todas las facilidades necesarias para que en el Registro del Estado Civil de las Personas sean inscritas a la mayor brevedad posible todas las legitimaciones,

DECRETA:

Artículo único: A partir de la vigencia de este Decreto Ley, que será desde su promulgación, serán inscritas las legitimaciones de hijos en el Registro del Estado Civil sin costo alguno para los interesados.

Queda en estos términos modificado el Artículo 4° de la Ley 16 de 1924.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

OCTAVIO FABREGA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

MANUEL PINO R.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN A. GALINDO.

El Secretario General de la Presidencia,

Agustín Ferrari.

La Comisión Económica Fiscal de la Asamblea,
Luis J. Sayavedra.—José E. Brandao.—Arcadio Aguilera O.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NIEGASE UNA PETICION

RESUELTO NUMERO 171

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No. 171.—Panamá, 18 de Septiembre de 1943.

La señora Doris Blackwood, ha solicitado se corrija en el Registro Civil, los asientos que corresponden a las partidas de nacimiento de sus hijos Vicente Lielo y Gilma Lielo porque ella no sabía que debía llevar el apellido materno que lo es Blackwood, porque no es hija natural reconocida. Y desea ahora que se autorice el cambio del de Lielo por Blackwood que es el que les corresponde.

Tramitada esta petición ante el señor Juez Primero de este Circuito, lo remitió con el informe correspondiente. Enviado luego al señor Procurador General de la Nación, éste lo devolvió con la Vista número 8 de 11 de Marzo, en la cual emite concepto en los siguientes términos:

"Doris Blackwood solicitó al Juez de Turno en lo Civil del Circuito de Panamá, en memorial fe-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2647 y 1064-J.—Apartado Postal N.º 137

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N.º 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

chado el doce de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, que el Excelentísimo Señor Presidente de la República ordenara al Registrador General del Estado Civil de las Personas "el cambio del apellido Lielo que tienen en la actualidad en el Registro los menores Vicente y Gilma—sus hijos—por el de Blackwood que legalmente les pertenece" por ser éste el de élla.

La memorialista expuso los hechos fundamentales de su solicitud de esta manera:

1º) El día 26 de Septiembre de 1910 nací en la ciudad de Bocas del Toro siendo bautizada en aquella localidad el día 6 de Enero, del año de 1911—aparece como oficiante en la ceremonia respectiva el Reverendo H. Putz. Acredito este hecho con la partida de bautizo correspondiente que adjunto."

2º) Por error de mi parte y durante varios años—esto es: hasta después del nacimiento de mis hijos usé incorrectamente el apellido de mi padre—señor Francisco Lielo el que no tengo derecho a llevar por ser hija natural no reconocida por él, de ahí que el apellido que me corresponde es realmente o sea el de Blackwood".

3º) Consecuencialmente al hacerse las declaraciones correspondientes a los menores dichos ocurridos así: Vicente Lielo nacido el 30 de Marzo de 1933 y Silvia Lielo ocurrido el 19 de Enero de 1935 se incurrió en error—siendo ellos hijos naturales no reconocidos—de darles el nombre de Lielo cuando en realidad el que les corresponde es el de Blackwood de ahí que proceda la solicitud que por medio del presente formulo".

Como pruebas presentó dos certificados expedidos por el Registrador General del Estado Civil y una "Fé de Bautismo" suscrita por el Rev. P. J. Doran, C. M.—de la Parroquia de Nuestra Señora del Carmen de Bocas del Toro, relativos los dos primeros a los nacimientos de los menores *Vicente Lielo* y *Silvia Bryan o Lielo* y la última al bautismo de la propia memorialista.

Tramitado el negocio en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá con arreglo a las disposiciones del Capítulo XI del Decreto Ejecutivo No. 17 de 1914, transcurrió el término de que trata el artículo 102 de dicho decreto y nadie presentó a hacer oposición alguna al cambio propuesto.

El Juez del conocimiento elevó el asunto a ese Ministerio el cual ha requerido mi concepto sobre el mérito de la actuación.

Manifiesta la peticionaria que por error acostumbraba firmar su nombre "Doris Lielo". Y de ahí que al hacerse las declaraciones de los naci-

mientos de sus hijos Vicente y Gilma se les pusiera ese apellido que no les corresponde "por ser hija natural no reconocida del señor Francisco Lielo y no estar por ende legalmente facultada para llevar su apellido."

Pero que en dos certificaciones que ha presentado como prueba del parentesco que la liga con los menores a los que desea cambiar el nombre, no aparece por ninguna parte el de "Doris Lielo" como madre de Vicente y Gilma. En la primera de ellas, que constituye la foja 2ª de la actuación, consta que VICENTE LIELO, es hijo natural de Francisco Lielo y Catherine Blackwood, y en la segunda, que es la foja 3ª, se expresa que GILMA BRYAN es hija natural de SILVIA BRYAN y que sus abuelos maternos son Francis Bryan y Catherine Blackwood. Esta última inscripción tiene una nota marginal que dice que "el apellido de la menor . . . es Lielo y no Bryan . . ."

En vista de que los menores mencionados no aparecen inscritos como hijos de Doris Lielo ni de Doris Blackwood, me parece que no es posible acceder a lo pedido, porque no resulta debidamente establecida la personería de la peticionaria.

No está de más manifestarle que a juzgar por la exposición de la señora Doris Blackwood, en las inscripciones a que ella se refiere hay una serie de errores, originados quizá de los informes que dieron las personas encargadas de dar noticia al Registrador Auxiliar correspondiente de los nacimientos de los menores expresados. Pero para que puedan ser efectuados los cambios de apellido de esos menores es necesario que previamente, mediante el procedimiento que señala el Capítulo XII del Decreto Ejecutivo N.º 17 de 1914, ya citado, sean hechas las correcciones indispensables en lo tocante al verdadero nombre de la madre de ellos y de sus abuelos".

Llegado luego el turno para expresar su opinión al señor Registrador General del Estado Civil, éste se expresa en su nota número 1053 de 22 de Mayo de la siguiente manera:

"Además de las objeciones expuestas por el señor Procurador General de la Nación, para oponerse, como lo ha hecho en su Vista N.º 8 de 11 de Marzo último, a las pretensiones de la señora Blackwood, objeciones que considero perfectamente atinadas, debo hacer las siguientes observaciones:

Con la certificación o fé de bautismo que figura como foja primera del expediente, se han violado disposiciones vigentes de carácter fiscal, desde luego que dicho documento, expedido como fué en territorio nacional, debió extenderse en el papel sellado correspondiente.

Y, por tanto, la traída en papel inadecuado, debió rechazarse o someter a quien la presentó a las sanciones que la ley establece."

Estudiando el expediente que contiene las diligencias creadas es evidente que se trata de la corrección del apellido erróneamente usado según la peticionaria, más hay la circunstancia especialísima de que ella no ha probado el parentesco por cuanto que en ninguno de los certificados aportados como prueba, aparece Doris Lielo como madre de los menores Vicente y Gilma. En cuanto a la fé de bautismo, ella no tiene fuerza legal algu-

na porque necesita, en tratándose de panameña nacida antes del 10 de Enero de 1915 haber cumplido con los efectos de la observación de las inscripciones fiscales a lo que alude el Registrador, es indudable que se ha debido usar el papel de actuación correspondiente.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Negar la petición hecha por la señora Doris Blackwood para que se corrijan los apellidos de Vicente y Gilma Lielo. Y enviar copia de la presente resolución al Registrador General del Estado Civil para lo de su conocimiento.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

SE DA UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 172

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 172.—Panamá, 18 de Septiembre de 1943.

El señor Clarence Lucas Smith, mayor de edad, soltero, quien ha hecho la petición de reconocimiento de su calidad de panameño, de acuerdo con el artículo 13º Transitorio de la Constitución de la República y portador de la cédula de identidad personal N° 11-6831, vecino de Silver City, comprensión del Distrito de Colón, solicitó ante el Juez Primero de aquel Circuito se le autorizara para cambiar su nombre por el de Joseph James Smith con que es generalmente conocido por todas las personas de su parentela y amigos.

Después de impartirse la tramitación correspondiente fué enviada toda la actuación con el informe siguiente:

VISTOS:—Clarence Lucas Smith, mayor de edad, soltero, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 11-6831, vecino de Silver City, Zona del Canal, y de tránsito por esta ciudad, hizo una solicitud a este Tribunal a fin de que previa la tramitación correspondiente se le conceda autorización para cambiar su nombre por el de Joseph James Smith, por el cual se le conoce en todas partes.

En los hechos explica que por error que él puede comprender su nacimiento fue inscrito en el Registro Civil con el nombre de Clarence Lucas Smith, cuando a él se le conoce en la vida privada y en la oficial con el nombre de Joseph James Smith.

Por providencia de 6 de Octubre de 1942 se acogió la solicitud de cambio de nombre y se ordenó conforme el artículo 102 del Decreto Ejecutivo N° 17 de 1914, que se publicara un extracto substancial de lo pedido por tres veces en la Gaceta Oficial. Así lo hizo el interesado y las gacetas aparecen agregadas en este expediente. No hay constancia de oposición contra las pretensiones del señor Smith. El Fiscal del Circuito es de opinión que debe accederse al cambio de nombre propuesto, ya que el señor Smith es conocido como Joseph James Smith desde su infancia.

Como en este caso, se han llenado todas las formalidades legales, procede de conformidad con el

artículo 103 del Decreto Ejecutivo N° 17 de 1914, enviar este expediente al Ministerio de Gobierno y Justicia con el presente informe de este Tribunal, lo que se hace administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley".

Luego fué remitido al señor Procurador General de la Nación, funcionario que lo devolvió con la Vista N° 5 de 18 de Febrero del presente año, concebida en los siguientes términos:

"En memorial fechado el dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, solicitó Clarence Lucas Smith al Juez 1º del Circuito de Colón autorización para que en la respectiva inscripción del Registro Civil se cambiara ese nombre por el de Joseph James Smith, que es el que usa corrientemente y con el que afirma ser conocido entre sus familiares y amigos.

Con esa solicitud acompañó un certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil, en el que consta que el peticionario nació en la ciudad de Colón el dos de Agosto de mil novecientos quince y que es hijo legítimo de Arthur Smith y Rebeca Dyke de Smith, y tres declaraciones extrajudiciales rendidas ante el mismo Juez por Aídina Johnson, Algetha Edwards y la madre del mismo interesado, quienes declaran las dos primeras, que ellas conocen a Smith desde joven y siempre lo han conocido con el nombre de Joseph James y la última, que ella bautizó a su hijo con el nombre de Joseph James que así es conocido desde su infancia por todos sus relacionados y amistades y que el error que aparece en el Registro Civil fue cometido por la partera al declarar en la Alcaldía el nacimiento.

Es mi opinión que el Excmo. Señor Presidente de la República puede conceder la autorización solicitada, toda vez que no se ha hecho oposición alguna a las pretensiones del memorialista, a pesar de haber sido emplazados conforme el artículo 102 del Decreto Ejecutivo N° 17 de 1914, todas las personas a quienes pudiese afectar el cambio pedido".

Al emitir concepto el señor Registrador General del Estado Civil, declara su inconformidad con el otorgamiento de la autorización, debido a que los testimonios presentados por el petente, no han sido luego ratificados en juicio. No obstante ser esto cierto, es incuestionable que el certificado expedido por la Oficina bajo su dirección tiene el valor que su condición de documento auténtico le aparece, de tal suerte que la prueba de testigos que en esta ocasión viene a ser una prueba de abono, en este caso particular, puede dejarse de lado porque nadie ha presentado oposición durante el tiempo del emplazamiento ante el Juzgado.

Lo cierto es que el sujeto que sostiene ser Clarence Lucas Smith Dyke es más comunmente conocido con el nombre de Joseph James Smith y que se hace necesario evitar la confusión que se presenta en su vida de relación, evitándole el que sea oficialmente conocido por el nombre últimamente expresado.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Registrador del Estado Civil para que inscriba el cambio de nombre de Clarence Lucas Smith Dyke, varón, quien nació en la ciudad de Colón a las cuatro y veinticinco de la

mañana del día dos del mes de Agosto de mil novecientos quince, inscrito en el Tomo II de Nacimientos de la Provincia de Colón al folio 320 con asiento 1644 por el de Joseph James Smith.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

SE CONCEDEN PERMISOS

RESUELTO NUMERO 3153

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto No. 3153.—Panamá, 21 de Septiembre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Gustavo Rodríguez Pesantez, ciudadano ecuatoriano y de tránsito en esta ciudad, solicita permiso para reexportar un (1) carro automóvil marca "Oldsmobile", modelo 1942, estilo Sedan, de 2 puertas, motor número L-451623, con llantas números 700 x 15, con destino al Ecuador;

Que igualmente Ricardo Salazar Gómez, ciudadano ecuatoriano, de tránsito en esta ciudad, solicita permiso para reexportar un carro automóvil marca "Dodge", modelo 1940, motor número 14-148035, con llantas números 600 x 16, también con destino a la República del Ecuador;

Que Francisco Marcos Aguirre, ciudadano ecuatoriano, de tránsito por esta ciudad, solicita permiso para reexportar el carro automóvil, marca "Oldsmobile", modelo 1941, estilo Sedan, de 4 puertas, motor número GA382164, con llantas números 6.50 x 16, con destino a la República del Ecuador;

Que ninguno de estos carros tiene tarjeta de racionamiento de gasolina en Panamá y por lo tanto no puede dárseles uso dentro del territorio nacional; y

Que el Decreto Ley N° 42 de 1942 en su artículo 3° faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que como en el presente caso, se justifican.

RESUELVE:

Permitir las reexportaciones solicitadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

El Secretario del Ministerio,

G. Tapia C.

RESUELTO NUMERO 3154

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto No. 3154.—Panamá, 21 de Septiembre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que "Antonio Tagarópulos" y "Compañy y Co-

rró Cía. Limitada", ambos de Colón, piden permiso para reexportar 2.232 y 1.000 sacos de harina respectivamente;

Que debido a la escasez que hubo de ese artículo en meses pasados se hicieron muchos pedidos al exterior, que han llegado casi conjuntamente de tal modo que hay en la República una existencia aproximada de 54.232 sacos;

Que el consumo de harina en el país se estima de acuerdo con los datos obtenidos, que es de 17.000 sacos mensuales;

Que ese producto en climas como el nuestro es corruptible en un período de tres meses;

Que de acuerdo con lo expuesto bastan cincuenta y un mil sacos de harina para satisfacer las necesidades del país en un lapso de tres meses.

Que en esta situación el Poder Ejecutivo debe hacer uso de la facultad que le otorga el Decreto-Ley N° 42 de 1942, ya que no priva en su ánimo el propósito de causar perjuicios al comercio,

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado por los memorialistas así: a "Antonio Tagarópulos" permiso por 2.232 sacos de harina; a "Compañy y Corró Cía. Ltda." permiso por 1.000 sacos de harina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

El Secretario del Ministerio,

G. Tapia C.

RESUELTO NUMERO 3761

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto No. 3761.—Panamá, 21 de Septiembre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "United Fruit Co." solicita permiso para reexportar a Costa Rica doce (12) camas con sus respectivos colchones;

Que el envío de esas camas a Costa Rica obedece a que el Hospital que la Compañía peticionaria tiene en Almirante las recibió en préstamo del que tiene en Limón, el cual las ha solicitado con urgencia;

Que mediante diligencias practicadas este Ministerio ha constatado la verdad de este préstamo, y

Que el Decreto Ley N° 42 de 1942 en su artículo 3° faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones, que obedecen a un motivo justificado como en el presente caso.

RESUELVE:

Permitir la reexportación de las doce (12) camas con los colchones, de todo lo cual se han hecho consideraciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

El Secretario del Ministerio,

G. Tapia C.

**APRUEBASE DILIGENCIA DE
NACIONALIZACION**

RESOLUCION NUMERO 668

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 668.—Ramo: Marina Mercante. Panamá, 23 de Septiembre de 1943.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, distinguida con el N° 272, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, el 13 de Septiembre del año en curso a favor de la lancha a motor, denominada "Comando", de propiedad del señor Abner S. Leach, ciudadano de los Estados Unidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

CONCEDESE PERMISO ESPECIAL

RESUELTO NUMERO 669

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resuelto número 669.—Ramo: Marina Mercante. Panamá, 25 de Septiembre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Concédese permiso especial a la moto-nave nacional denominada "MARIONETTA", de propiedad del señor Antonio Tagarópulos, registrada con Patente Permanente de servicio exterior N° 1597, para que pueda efectuar un viaje de ida y vuelta a Guanche, Provincia de Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

**Ministerio de Agricultura
y Comercio****SE NIEGAN UNAS PATENTES COMERCIALES**

RESUELTO NUMERO 234

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto No. 234.—Panamá, 22 de Septiembre de 1943.

Niégame la Patente Comercial solicitada por Josefa Antonia Guevara para amparar un negocio de panadería ubicado en Las Minas, jurisdicción de la Provincia de Los Santos, en virtud de que la mencionada señora Guevara no ha remitido a este Ministerio el valor de los timbres de la Patente solicitada a pesar de haber sido requerida por el Jefe de la Sección de Comercio con fecha 17 de Julio del presente año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 235

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto No. 235.—Panamá, 22 de Septiembre de 1943.

Niégame las Patentes solicitadas por el señor Gregorio González Ch. para amparar tres (3) negocios de abarrotería ubicados en la Provincia de Los Santos, en virtud de que el mencionado comerciante no ha remitido a este Ministerio, a pesar de habersele requerido para ello con fecha 20 de Julio último, la prueba de nacionalidad y la suma de B. 6.00 valor de los timbres que deben llevar las tres Patentes solicitadas.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 22 de Septiembre de 1943.

As. 798: Escritura N° 1335 de 21 de Septiembre de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 724 del Tomo No. 31.

As. 790: Escritura N° 153 de 3 de Septiembre de 1943, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 5778 del Tomo No. 30.

As. 800: Escritura No. 1437 de 21 de Septiembre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Santiago Barrelier vende a Adrio Barrelier un negocio y una finca en esta ciudad.

As. 801: Escritura No. 1389 de 11 de Septiembre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad denominada "Yanes, Landires e Hijos, Limitada"; y Rosa Durán de Yanes vende a dicha sociedad dos carros automóviles.

As. 802: Escritura No. 106 de 24 de Agosto de 1939, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se protocoliza el expediente que constituye el título de propiedad de una casa de Carmen Solís de Sandoval.

As. 803: Escritura No. 106 de 10 de Junio de 1942, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Carmen Solís de Osorio vende a José y Ana Reyes una casa ubicada en la ciudad de Chitré.

As. 804: Escritura No. 38 de 5 de Marzo de 1943, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se adicionan las Escrituras a que se refieren los asientos No. 802 y 803 anteriores.

As. 805: Escritura No. 1408 de 16 de Septiembre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Laura Bermúdez de la Guardia vende un globo de terreno a Juan Navarro y Florencio Icaza.

As. 806: Escritura No. 159 de 16 de Septiembre de 1943, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 5018 del Tomo No. 30.

As. 807: Escritura No. 480 de 19 de Septiembre de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se aumenta el capital de la sociedad colectiva de comercio de nombre Empresa González Compañía Limitada.

As. 808: Escritura No. 1110 de 29 de Julio de 1943.

de la Notaría Primera, por la cual la Nación vende a María Lombardo Grimaldo un lote de terreno en Nuevo Arraiján.

As. 809: Escritura No. 6 de 27 de Mayo de 1940, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Eulogio Palma vende a Marcelino Gutiérrez y Justo Gutiérrez una finca de la Sección de Los Santos.

As. 810: Escritura No. 1381 de 21 de Septiembre de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual la sociedad Gregorio de los Ríos y Cia. vende a Lazare Hassin un establecimiento comercial situado en esta ciudad.

As. 811: Escritura No. 981 de 23 de Octubre de 1942, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Aura María Vélez de Williams un lote de terreno en el lugar denominado "Chilibre", Distrito de Panamá.

As. 812: Escritura No. 1433 de 20 de Septiembre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Juan Lupos vende a Luis Ernesto Chu el restaurante y refresquería "Astoria", situado en esta ciudad.

As. 813: Escritura No. 1423 de 18 de Septiembre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Paul Gambotti y Roberto Pérez celebran contrato de arriendo con Luis Ernesto Chu.

As. 814: Escritura No. 459 de 7 de Septiembre de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Aurelia Hunt y otros, venden a José Mora una finca situada en la ciudad de Colón.

As. 815: Patente Comercial de Segunda clase No. 2975 de 4 de Septiembre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Marta Morrison de Fischuber, domiciliada en Panamá.

As. 816: Escritura No. 1376 de 20 de Septiembre de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Catalina Sundquist de Medlinger cancela hipoteca a Carlos Miachell, y éste vende a Thelma Constantino Thorne la finca No. 10619 de la Sección de Panamá.

As. 817: Patente Comercial de Segunda clase No. 3046 de 13 de Septiembre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Godfrey McClarence Downer, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 818: Patente Comercial de Segunda clase No. 2873 de 9 de Agosto de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Clotilde Inés P. de Laichand, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 819: Escritura No. 486 de 21 de Septiembre de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Alberto Bteche y Emilio Mizrachi celebran un contrato de arrendamiento.

As. 820: Escritura No. 1427 de 20 de Septiembre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual el Partidor de los bienes de la sucesión de Elisa Remón de Espinosa adjudica unas fincas a Cecilia Espinosa de Arias.

As. 821: Escritura No. 1440 de 22 de Septiembre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Ernesto de la Guardia, como Partidor de los bienes de la sucesión de Elisa Remón de Espinosa, adjudica la finca No. 55 de la Provincia de Chiriquí, a Raúl Espinosa.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERIS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

De conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he comprado al señor Felipe Edgardo Motta el establecimiento de venta de gasolina y aceite denominado BOMBA 5 de MAYO, situado en la Avenida B Número 106 de esta ciudad.

Alfredo Bassán.

(Primera publicación)

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio hago saber que he comprado al señor Elias Morales Henríquez, su establecimiento de Lavandería denominado LAVANDERIA MORALES, situado en Calle 12 Este, No. 8.

Felipe León Chu.

Panamá, Octubre 5 de 1943.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que el señor Daniel Reyna, varón, mayor de edad, casado, natural del Corregimiento de Chimán, y con cédula de identidad personal número 45-190, en escrito de fecha 14 de los corrientes, sobeita de este Tribunal, se le expida título de propiedad de la nave llamada "Aida María", bien que se describe así:

"Tipo de nave: Balandra.

"Nombre: "Aida María".

"Material del casco: Madera.

"Número de mástiles: Uno.

"Clase de velamen: Lona.

"Nombre del dueño: Daniel Reyna.

"Medina: 34 pies con 2 pulgadas.

"Manga: 11 pies.

"Puntal: 3 pies, seis pulgadas.

"Capacidad: 10 toneladas, 299 libras.

"Valor: Bs. 1825.00.

Por tanto, se cita por este medio a todas las personas que tengan interés en el inmueble descrito, a fin de que se presenten al Tribunal a hacer valer su derecho, dentro del término de 30 días hábiles a partir de la fijación de este edicto, que se fija en lugar visible del Tribunal, por el término de 30 días hábiles, hoy veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario ad-interim,

Alejandro Ferrer S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 47

El suscrito, Juez Segundo del Circuito, por medio del presente edicto, CITA y EMPLAZA al reo Teotiste Valdés (a) Tuerto, panameño, mayor de edad, jornalero, soltero y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Falsedad de documento público".

La parte resolutive de dicha sentencia, dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Teotiste Valdés (a) Tuerto, panameño, mayor de edad, jornalero, soltero y cuyo paradero se desconoce, al cumplimiento de la pena de nueve meses de reclusión en el lugar que indique el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Tiene derecho el reo a que se le descuente de la pena impuesta el tiempo que ha estado detenido preventivamente en relación con el presente negocio, lo cual se computará por Secretaría.

Como el reo Teotiste Valdés ha sido declarado en rebeldía, publíquese esta sentencia del modo a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: 2034, 2035, 2153, 2156, 2157, 2158, 2215, 2216, 2219, 2231 y 2349 del Código Judicial; 17, 37, 38, 43 y 241 del Código Judicial; 29 de la Ley 33 de 1941; y Decreto Ejecutivo No. 467 de 22 de Julio de 1942.

Cópiese, notifíquese y consúltese.— (fdos.) O. Tejera Q.—Santiago Herrera A., Srio. ad-int."

Se advierte al reo Teotiste Valdés que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia arriba transcrita, dictada en su contra, y los autos se remitirán al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario ad-interim,

Saturnino Herrera A.

(Cuarta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Viernes 8 de Octubre de 1943

| CUADRO Nº 210 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1943 | |
|---|-------|
| Endara Riba, S. A., papas y cebollas, 1.200 bultos, de Los Angeles, por | 4.050 |
| George Sec, S. A., sopas vegetales en latas, 100 bultos, de Nueva Orleans, por | 565 |
| Francisco J. Morales, láminas de hierro galvanizado, 139 bultos, de Nueva Orleans, por | 871 |
| Ricardo A. Miró, tacones de madera sin forrar, 73 bultos, de Buenaventura, por | 8.065 |
| Ricardo A. Miró, cremas para zapatos, insecticidas, etc., 222 bultos, de Los Angeles, por | 1.116 |
| J. Canavaggio, casquillos de estaño para botellas, 17 bultos, de Manzanillo, por | 427 |
| Casa Chen, leche evaporada, 250 bultos, de Nueva Orleans, por | 1.139 |
| Radio Pictures of Panamá, S. A., películas cinematográficas, 11 bultos, de Kingston, por | 3.089 |
| Ministro Británico, papel para reloj de watchman, 1 bulto, por | 2 |
| Cardoze y Lindo, planta eléctrica de Taboga, planta eléctrica, 2 bultos, de Nueva Orleans, por | 5.898 |
| Isthmian Weather Control, vajilla de loza, 12 bultos, de Nueva Orleans, por | 713 |
| Isaac Brandon y Bros., vasos de vidrio, 150 bultos, de Nueva Orleans, por | 540 |
| Elias Angel Co., billeteras de cristal elástico, 1 bulto, de Nueva Orleans, por | 144 |
| Isaac Brandon y Bros., mangos para aljofifas, 200 bultos, de Nueva Orleans, por | 1.650 |
| Corp. Universal de Exp., pulimentos para canchas de bolos; etc., 11 bultos, de Nueva Orleans, por | 510 |
| Isaac Brandon y Bros., baterías o pilas secas, 100 bultos, de Nueva Orleans, por | 3.168 |
| Isaac Brandon y Bros., balanzas de platabormas, 4 bultos, de Nueva Orleans, por | 200 |
| Isaac Brandon y Bros., tachuelas de hierro, 13 bultos, de Nueva Orleans, por | 975 |
| Wholesale Tire y Supply, baterías para automóviles, 26 bultos, de Nueva Orleans, por | 598 |
| Almacén Luis Angelini, ponche crema, 50 bultos, de La Guaira, por | 850 |
| Luis Angelini, miniaturas de ron Habanero; ginebra; etc., 35 bultos, de Manzanillo, por | 512 |
| Auto Servicio Co. Inc., oxígeno y acetileno, 7 bultos, por | 25 |
| Cia. Cynos, S. A., máquinas para encasquillar a mano; etc., 5 bultos, de Manzanillo, por | 146 |
| Gargallo Hnos. y Co., medias de algodón para niños, 1 bulto, de Nueva Orleans, por | 319 |
| Almacenes 25 Centavos, platos de papel, 500 bultos, de Nueva Orleans, por | 581 |
| Panamá Refrictores, válvulas de retención para vapor, 1 bulto, de Nueva Orleans, por | 77 |
| A. E. Arias, Enrique Halphen Co., materiales para dentistas, 9 bultos, de Nueva Orleans, por | 94 |
| García Ltda., harina de trigo, 3.000 bultos, de Nueva Orleans, por | 8.355 |
| Alfredo Boelen, gotas, Kn. T. agua para los ojos, jarabe medicinal, etc., 35 bultos, de Nueva Orleans, por | 826 |
| Almacén 25 Centavos, espejos con marcos de celuloide, 15 bultos, de Manzanillo, por | 692 |
| Dr. Gustavo A. Ross, De Lima y Cia., agua oxigenada, etc., 9 bultos, de Manzanillo, por | 355 |
| Panamá Golf Club, pelotas para jugar golf, 100 bultos, por | 780 |
| Julio Canavaggio, S. A., ron Habanero, crema de menta, Cherry Brandy, etc., 92 bultos, de Manzanillo, por | 728 |
| C. G. de Haseth Co., S. A., píldoras, pastillas, unguento medicinales, etc., 16 bultos, de Salina Cruz, por | 3.695 |
| C. G. de Haseth Co., S. A., jabón de Reuter, crema Perlas, aceite medicinal, etc., 11 bultos, de Salina Cruz, por | 3.756 |
| Varela y Fong Ltda., leche evaporada, 250 bultos, de Nueva Orleans, por | 1.133 |
| F. J. Barón Co., Coca Cola Co., efectos personales usados, 2 bultos, de Nueva Orleans, por | 150 |
| John W. Litton, bote usado "Zombie", 1 bulto, por | 200 |
| Cia. Internacional de Ventas, S. A., goma de mascar, 8 bultos, de Nueva Orleans, por | 224 |
| Cia. Internacional de Ventas, S. A., peines de materia plástica, 3 bultos, de Nueva Orleans, por | 544 |
| Isaac Brandon Inc., pimienta blanca, 5 bultos, de Nueva Orleans, por | 125 |
| Eugenio Chen, papel de envolver para Pascuas, 25 bultos, de Nueva Orleans, por | 342 |
| Pedro N. Sousa, auto usado Oldsmobile Coach mot. G-13.005, 1 bultos, por | 600 |
| Wallingford y Arango, S. A., repuestos para camiones, 4 bultos, de Nueva Orleans, por | 473 |
| Charles E. Booher, auto usado Ford Sedan motor 54,429,780, 1 bulto, por | 200 |
| Halman y Son, corbatas para hombres, 2 bultos, de Nueva Orleans, por | 1.016 |
| CUADRO Nº 211 — SEPTIEMBRE 27 DE 1943 | |
| Cia. Cynos, S. A., ron Habanero, Black Berry Brandy, etc., 46 bultos, de Manzanillo, por | 646 |
| Carlos de Sedas, Iona, 1 bulto, por | 7 |
| Cardoze y Lindo, S. A., repuestos para tractor, 12 bultos, de Nueva Orleans, por | 1.155 |
| Endara Riba, S. A., papel de envolver para Pascuas, 10 bultos, de Nueva Orleans, por | 101 |
| Hospicio de Huérfanos, papel periódico; tinta para imprenta; etc., 24 bultos, de Nueva Orleans, por | 807 |
| M. Lajman, pañales de algodón, 2 bultos, de Manzanillo, por | 812 |
| M. Lajman, camisetas de algodón, 4 bultos, de Manzanillo, por | 713 |
| Villanueva y Tejeira Co. Ltda., cemento blanco, 344 bultos, de Nueva Orleans, por | 1.255 |
| Villanueva y Tejeira Co. Ltda., cartón aislante para construcción, 160 bultos, de Nueva Orleans, por | 1.710 |
| De Lima y Cia., elixir Alurate; jarabe Thio-col, 42 bultos, de Nueva Orleans, por | 2.680 |
| Homero Ayala, leche de Magnesia de Phillips; etc., 28 bultos, de Newark, por | 264 |
| C. González Revilla y Hno., regulador Gesteira; Ventre Livre, 30 bultos, de Nueva Orleans, por | 1.440 |
| Lavandería Prieto, carbón mineral, 1 bulto, por | 25 |
| J. M. Torrente, vino generoso; bicicleta usada; etc., 3 bultos, de Valparaiso, por | 39 |
| Office Service Co., papel manifold, 5 bultos, de Nueva Orleans, por | 186 |
| Lewis Service Inc., cartulina, 12 bultos, de Nueva Orleans, por | 187 |
| Lewis Service Inc., sobras especiales para retratos, 24 bultos, de Nueva Orleans, por | 235 |
| American Supply Co., platos de papel, 1300 bultos, de Nueva Orleans, por | 2.124 |
| Cia. de Servicios Eléctricos, cordón de alambre de cobre aislado, 20 bultos, de Nueva Orleans, por | 670 |

| | | | |
|---|--------|---|-------|
| Panamá 25 Centavos Stores, flores artificiales, 2 bultos, de Salina Cruz, por | 152 | ataúdes y tornillos, 7 bultos, de Nueva Orleans, por | 1.030 |
| Panamá 25 Centavos Stores, juguetes de madera, 13 bultos, de Manzanillo, por | 454 | Woo Shung, carbón mineral, 1/2 tonelada, por | 12 |
| Sosa Hermanos Ltda., leche de Magnesia; pasta dentrificadora; etc., 54 bultos, de Newark, N. J., por | 648 | Casa Ahfú, S. A., jarcia, sogas; hilo de henequén, 71 bultos, de Manzanillo, por | 1.082 |
| S. Villegas, vino tinto Reserv. Sta. Rita, 100 bultos, de Valparaíso, por | 454 | Horna Hermanos, herramientas para artesanos; etc., 2 bultos, de Nueva Orleans, por | 94 |
| Ramón Suazo, papel para máquinas registradoras, 72 bultos, de Nueva Orleans, por | 545 | Hijos de Gervasio García, discos para fonógrafos, 3 bultos, de Nueva Orleans, por | 167 |
| Western Electric Co. Inc., proyectores para cinematógrafos y sus accesorios, 4 bultos, de Nueva York, por | 736 | La Importadora, S. A., polvos para limpiar, 100 bultos, de Nueva Orleans, por | 214 |
| Star and Herald, tarjetas de felicitación y sobres, 4 bultos, de Nueva Orleans, por | 491 | The American Supply Co., jabón líquido para el tocador, 8 bultos, de Nueva Orleans, por | 51 |
| C. O. Mason, S. A., gelatina, 150 bultos, de Nueva Orleans, por | 1.138 | Alberto Lindo, piezas para lavadora eléctrica; etc., 41 bultos, de Nueva Orleans, por | 4.641 |
| Casa Zaldo, Ana Ramírez de Monzo, papel de envolver para Pascuas, 2 bultos, de Nueva Orleans, por | 142 | Endara Riba, S. A., vasos de papel, 20 bultos, de Nueva Orleans, por | 284 |
| Clay Products Co. Inc., engrasadora para maquinaria industrial, 1 bulto, de Nueva Orleans, por | 23 | Sastrería Elías Angel, entretela de lana, 2 bultos, por | 1.188 |
| Novedades Morrison, cristalería, artefactos de madera labrada, 15 bultos, de Manzanillo, por | 267 | Villanueva y Tejeira CVo., sogas 5/8 a 1, 9 bultos, de Manzanillo, por | 274 |
| La Oficina Moderna, índices alfabéticos, 3 bultos, de Nueva Orleans, por | 313 | J. Van Der Hans R. y Co., jarabe Cheracol; tabletas hip. sulf. morf., 1 bulto, de Nueva Orleans, por | 35 |
| Manuel Preciado, Maravilla Curativa, remedios, etc., 13 bultos, de Nueva Orleans, por | 182 | Eusebio A. González, auto Hudson Super de Luxe motor N° 2120186, 1 bulto, por | 1.000 |
| Novedades Morrison, objetos de hierro, 13 bultos, de Manzanillo, por | 386 | Servicio de Lewis, S. A., libretas para apuntes; platos de vidrio; etc., 13 bultos, de Nueva Orleans, por | 3.053 |
| Motores Colpan, S. A., repuestos, limpiador y lustre para autos, 6 bultos, de Nueva Orleans, por | 438 | Eugenio Chen, artículos de hierro esmaltado para uso doméstico, 224 bultos, de Nueva Orleans, por | 2.632 |
| Motores Colpan, S. A., repuestos y baterías para autos, 23 bultos, de Nueva Orleans, por | 1.776 | Arias Accesorios para Autos, partes para automóviles; 9 bultos, de Nueva Orleans, por | 272 |
| Motores Colpan, S. A., repuestos y baterías y bombillos eléctricos para autos, 53 bultos, de Nueva Orleans, por | 3.272 | Almacén 25 Centavos, toallas de papel, 800 bultos, de Nueva Orleans, por | 2.377 |
| Villanueva y Tejeira, barras de refuerzo para construcciones, 61 bultos, de Nueva Orleans, por | 396 | Ferretería Tam, artículos de hierro esmaltado para uso doméstico, 116 bultos, de Nueva Orleans, por | 1.172 |
| A. Ferrer Co., linimento Minard, 7 bultos, de Nueva Orleans, por | 176 | Panamá 25 Stores, jarcia (cordel de henequén), 8 bultos, de Manzanillo, por | 178 |
| Cervecería Nacional, S. A., tapas coronas de corcho y metal, 584 bultos, de Manzanillo, por | 7.321 | Smoot Beeson, S. A., refrigeradoras eléctricas, 65 bultos, de Nueva Orleans, por | 7.819 |
| A. Ferrer Co., sal Hepática, 20 bultos, de Nueva Orleans, por | 500 | Swift y Co., carne en conserva, 50 bultos, de Nueva Orleans, por | 365 |
| F. E. Escoffery, excelsior, paja de madera, 26 bultos, de Nueva Orleans, por | 36 | Swift y Co., partes para máquinas de picar carne, 2 bultos, de Nueva Orleans, por | 20 |
| Banco Agro Pecuario e Industrial, papas frescas, 1000 bultos, de Los Angeles, por | 3.600 | Swift y Co., colas de puerco en salmuera, 10 bultos, de Nueva Orleans, por | 369 |
| Banco Agro Pecuario e Industrial, café en grano, 2592 bultos, de Buenaventura, por | 53.150 | Swift y Co., jamones, 5 bultos, de Nueva Orleans, por | 213 |
| R. Agostini, ampollas de Cevalin; aparatos B. D. N° 440; etc., 4 bultos, de Nueva Orleans, por | 889 | Elliott Shipping and Land Co., sillas de montar, 1 bulto, de Barraquilla, por | 25 |
| El Corte Inglés, S. A., sobres de papel, 2 bultos, de Nueva Orleans, por | 25 | Joaquín Ruiz Alvarez, gotas medicinales; jarabe para la tos; etc., 30 bultos, de Nueva Orleans, por | 615 |
| A. W. Neuman (Far. Neuman), Maravilla Curativa; ungüento Hamamelis, 31 bultos, de Nueva Orleans, por | 317 | | |
| Leon Nahamad y Co., entretela de lana, 2 bultos, de Liverpool, por | 1.048 | | |
| Eliás Angel, S. A., entretela de lana, 2 bultos, de Liverpool, por | 1.043 | | |
| Aristides Romero, harina de trigo duro, 500 bultos, de Nueva Orleans, por | 1.490 | | |
| Omphroy Auto Supply Co., accesorios para automóviles, 3 bultos, de Nueva Orleans, por | 213 | | |
| Cía. Ah Chu, S. A., leche evaporada en latas, 500 bultos, de Nueva Orleans, por | 2.266 | | |
| Cía. Ah Chu, S. A., leche evaporada en latas, 250 bultos, de Nueva Orleans, por | 1.133 | | |
| Guillermo E. Quijano, papel Bond para imprenta, 344 bultos, de Nueva Orleans, por | 4.659 | | |
| C. González Revilla y Hno., gotas medicinales; jalea sin perfume; etc., 51 bultos, de Nueva Orleans, por | 634 | | |
| Canal Agencies Co. Ltda., agarraderas para | | | |

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.